CONTRATO DE OBRA No.008 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO JAIME GARZÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO

Entre la **Mg. SHIRLEY ARACELY SANCHEZ DURÁN** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.394.065 de Cúcuta, en calidad de Docente-Rectora del Colegio Jaime Garzón del Municipio de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Decreto No. 0183 del 2017, Decreto No. 4791 de 2008 y el Decreto No. 1075 de 2015; y, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y Ley 715 del 2001, así como lo reglamentado por el Consejo Directivo Institucional, por una parte; y, por la otra, **JUAN CARLOS GALVIS PARRA** identificado con número de cedula C. C. NO. 13.465.172 de Cúcuta (en adelante el "Contratista"), con correo de notificaciones judiciales, jugalvis72@hotmail.com hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. 005 del 10 de octubre de 2023 la Entidad abrió el Proceso de Contratación número SAMC-001-2023- COLEGIO JAIME GARZON SEDE ESCUELA PABLO VI No.43.

II. Que mediante Resolución No. 006 del 31 de octubre de 2023 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista **JUAN CARLOS GALVIS PARRA**.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los documentos del proceso. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLAUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es "MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN MENOR Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA COLEGIO JAIME GARZON SEDE ESCUELA PABLO VI No. 43"

CLAUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

CONTRATO DE OBRA No.008 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO JAIME GARZÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. SAMC-001-2023-COLEGIO JAIME GARZON SEDE ESCUELA PABLO VI No.43, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 1 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato es de **UN (01) MES** contado a partir de la suscripción del acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

El contrato podrá igualmente darse por terminado, aunque no se haya agotado su valor total ni el plazo estimado establecido, cuando las necesidades de la Institución educativa queden completamente satisfechas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el último día del plazo final de ejecución del contrato, coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PLAZO ACTA DE INICIO. El acta de inicio deberá suscribirse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO TERCERO: PLAZO ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN. El acta de recibo final a satisfacción deberá suscribirse por parte del contratista y supervisión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la culminación del plazo de ejecución del contrato, en el formato aprobado por la Secretaría de Infraestructura. Durante este período, el supervisor, atendiendo lo que evidencie del procedimiento de verificación y subsanación, deberá analizar y gestionar las medidas que deban adoptarse en caso de incumplimientos del contratista que no puedan ser objeto de subsanación.

CLAUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE, INCLUIDO AIU Y DEMAS IMPUESTO A QUE HAYA LUGAR ($111.293.000,00),

equivalentes a **95,942** SMLMV para el año de suscripción del contrato, es decir 2023 y con cargo al rubro, Nº2.1.2.2.1.2 Mantenimiento de infraestructura educativa (RG). El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLAUSULA 6. INTERPRETACION DEL CONTRATO

Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen en esta cláusula, además de aquellas que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, y las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas en esa ley.

El Contrato deberá interpretarse de forma integral y concordada de tal manera que exista coherencia entre sus cláusulas. En el caso de que existan discrepancias se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación: contrato, pliegos, adendas y apéndices, los anexos técnicos, estudios previos y la propuesta del contratista.

CLAUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				
No CDP	**FECHA**	**CÓDIGO**	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR**
DI 000018	Sep-01/2023	2.1.2.2.1.7	Mantenimiento de infraestructura educativa (SGP)	$139.116.000,00

CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Entidad cancelará al Contratista el valor total del contrato (incluido AIU), así: A precio unitario sin formula de reajuste en dos (2) pagos, los cuales serán facturados en proporción al porcentaje de obra ejecutado, uno por al menos el 50% de avance, recibido y certificado por el supervisor de la obra. El restante 50% contrato se pagará una vez suscrita el acta de liquidación del contrato con el recibo a satisfacción firmado por el Supervisor designado por el Colegio Jaime Garzón. El pago se hará a la unidad y precio unitario establecido para cada actividad dentro del presupuesto del contrato, acorde a cada especificación técnica.

Las actividades establecidas como unidad de pago la Unidad / Global, deberán ser sustentadas para el pago correspondiente por el contratista y aceptadas por el supervisor. Para cada uno de los pagos se requiere de la presentación de informes de lo realizado y certificación de cumplimiento a satisfacción

expedida por el supervisor del contrato; el supervisor del contrato expedirá certificación de cumplimiento verificando que el porcentaje de avance real de ejecución de las obras sobre las que ejerce.

Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual. Así mismo para cada pago, el supervisor deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de aportes parafiscales cuando corresponda, conforme lo establece el artículo 23, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.

El Colegio Jaime Garzón no reconocerá ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la formulación y presentación de las propuestas.

Se aclara que los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), luego el contratista no realizará reclamaciones sobre el particular y se compromete a coadyuvar en el trámite de los giros.

CLAUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El Contratista deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa y reglamentación vigente aplicable, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y aquellas que los modifiquen, adicionen o deroguen), y adicionalmente, con las siguientes obligaciones, pero sin limitarse a ellas, para dar cabal cumplimiento del contrato; se entiende como obligaciones del Contratista además de las consignadas en el estudio previo, pliego de condiciones y en general todos los documentos del proceso, las siguientes:

1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al quince por ciento (15%), de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. De ese 15% de la mano de obra no calificada de la región se contará con al menos el cinco por ciento 5% que sean mujeres.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los documentos del proceso, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
5. Dar a conocer a la Institución cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
7. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
8. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
9. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.

CONTRATO DE OBRA No.008 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO JAIME GARZÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO

10. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
11. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
12. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
13. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
14. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
15. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
16. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
17. Es obligación del contratista contar con las licencias, permisos y cualquier documento que exija la normatividad vigente en material ingenieril, urbanística, sanitaria, de seguridad y salud en el trabajo, RETIE, RETILAP, y cualesquiera que se requiera para el idóneo desarrollo y ejecución de la obra.
18. Las demás indicadas en el anexo minuta del contrato.

CLAUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

En desarrollo del presente contrato LA INSTITUCION se obliga a:

1). Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato como contraprestación de los servicios prestados, conforme a lo pactado en el mismo.

2). Facilitar al CONTRATISTA las condiciones y medios necesarios para el cumplimiento del contrato.

3). Ejercer control y seguimiento de cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato.

CLAUSULA 11. RESPONSABILIDAD

CONTRATO DE OBRA No.008 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO JAIME GARZÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLAUSULA 12. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación a la Entidad, que tenga origen en las actuaciones el contratista a través de las cuales se causen daños a terceros.

CLAUSULA 13. MULTAS

Durante la ejecución del contrato en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al contratista, será aplicable la imposición de las multas por las siguientes causales:

Causales:

1) Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2) Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 20, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3) Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4) Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5) Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6) Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7) Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8) Por cambiar el personal presentado a la supervisión, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.
9) Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o

CONTRATO DE OBRA No.008 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO JAIME GARZÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO

Contratistas, al Contratista se les impondrá una multa equivalente a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento para la imposición de multas al contratista será el descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del

contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLAUSULA 15. CADUCIDAD

La Docente-Rectora podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el supervisor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno de la docente-Rectora.

PARAGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y La Docente Rectora podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. Si la Institución se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: PENAL PECUNIARIA - En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLAUSULA 16. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el acta de suspensión de la ejecución del mismo.

CLAUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CONTRATO DE OBRA No.008 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO JAIME GARZÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO

CLAUSULA 18. POSESION DE LAS OBRAS POR PARTE DELCOLEGIO JAIME GARZÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En el evento en que la Institución deba tomar posesión de las obras, por incumplimiento y/o abandono de las mismas por parte del CONTRATISTA; o por renuencia de esté para su entrega, la Institución – sin necesidad de Acto Administrativo que lo ordene- citará con la debida antelación al CONTRATISTA, para que conjuntamente con la supervisión, el área coordinadora del contrato, el garante y el coasegurador, si lo hay, procesa a efectuar una visita de verificación de las obras, de la cual se levantará un acta, donde se plasmará estas circunstancia, el estado de las obras, las anotaciones y salvedades a que haya lugar, anexando los soportes respectivos. Si el CONTRATISTA no comparece, o se niega a suscribir la citada acta, la Institución tomará posesión de las Obras, dejando constancia de ellos en la misma acta.

CLAUSULA 19. GARANTIAS

19.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>COLEGIO JAIME GARZON con NIT 900068461-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CONTRATO DE OBRA No.008 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO JAIME GARZÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO

Característica	Condición
	<table><tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Esta garantía debe estar vigente por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo a satisfacción de las obras por tramo vial (Acta de Recibo Final de cada tramo).</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr></table>
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se

considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo a satisfacción de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	COLEGIO JAIME GARZON con NIT 900068461-1 Y EL CONTRATISTA
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y COLEGIO JAIME GARZON con NIT 900068461-1

CONTRATO DE OBRA No.008 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO JAIME GARZÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO

Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLAUSULA 20. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA 21. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social

integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLAUSULA 22. SUPERVISION

La Institución educativa ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un SUPERVISOR, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y hará cumplir las disposiciones internas de la Institución y demás normas legales. El SUPERVISOR tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato, de acuerdo con los estudios previos, pliegos de condiciones, adendas, anexos, apéndices y la propuesta.

La Supervisión para efectuar el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico del presente contrato de Obra, estará en cabeza de quien designe la docente rectora de la Institución educativa.

CLAUSULA 23. GEORREFERENCIACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS

Como requisito para el pago las actas de obra (parcial y final) y el acta de liquidación final del contrato de obra. El contratista deberá adjuntar la siguiente Información y documentación:

1. Planos récord (Generales y de detalle) debidamente firmados en formato “pdf y "dwg" de las obras entregadas por El Contratista y recibidas por la entidad contratante.

CLAUSULA 24. PAGO DE ITEM NO PREVISTOS Y DE MAYORES CANTIDADES

Todo pago de Ítems no previstos y de Mayores Cantidades, debe estar debidamente justificado y previamente aprobado por parte de la Entidad.

CLAUSULA 25. CESIÓN

CONTRATO DE OBRA No.008 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO JAIME GARZÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA 26. MODIFICACIONES

El contrato podrá ser objeto de modificaciones, adiciones, suspensiones y/o prórrogas, las cuales deben ser debidamente radicadas con 15 días de anticipación, y aprobadas previamente por la supervisión del contrato, allegadas por medio del canal previamente establecido por la entidad, y acompañada de los respectivos anexos que soportan la solicitud, a la Entidad, para su aval.

CLAUSULA 27. CONFIDENCIALIDAD

El Contratista no revelará ninguna información confidencial que reciba Institución educativa con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la Institución educativa Jaime Garzón del municipio de San José de Cúcuta, salvo que: A) Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o B) La respectiva información sea de dominio público.

Se tendrán como documentos confidenciales:

1) Aquellos documentos que estén protegidos por derechos de autor.
2) Información y/o documentos no considerados como información pública, que pueda implicar ventajas para terceros a la hora de presentarse a procesos de selección convocados por el Colegio Jaime Garzón del Municipio de San José de Cúcuta. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Cláusula de Obligaciones del presente contrato.

Esta información confidencial, sea o no de propiedad de la Institución educativa de San José de Cúcuta, incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

El Contratista se obliga con el Colegio Jaime Garzón del Municipio de San José de Cúcuta a manejar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal.

Así mismo, el Contratista garantizará que el personal a su cargo respete la confidencialidad de la información en los términos ya anotados.

Esta obligación no cesará con la terminación del plazo de ejecución del contrato o con su liquidación, sino hasta cuando la institución educativa precise al Contratista que la información ha dejado de ser confidencial.

CONTRATO DE OBRA No.008 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO JAIME GARZÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO

CLAUSULA 28. LIQUIDACION

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación de común acuerdo será de seis (6) meses contados a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acta administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación unilateral se realizará en el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del término para liquidar de común acuerdo.

En todo caso se podrá liquidar el contrato de común acuerdo o en forma unilateral hasta el vencimiento del término de caducidad, esto es, dos años después del vencimiento del plazo para liquidar bilateral o unilateralmente dispuesto e el inciso anterior.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLAUSULA 29. DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes relacionadas entre otros con la existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relacionado con este contrato se podrá recurrir al arreglo directo como mecanismo de solución de controversias contractuales.

CLAUSULA 30. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN

El CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano y de la Institución educativa para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de la república de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos, o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Colegio Jaime Garzón y/o personal de supervisión.

CLAUSULA 31. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

CONTRATO DE OBRA No.008 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO JAIME GARZÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y YERITHZA AMPARO VILLAMIZAR BASTO

El presente contrato se entenderá perfeccionado en el año 2022, con la suscripción del contrato en la plataforma del SECOP II por las partes, en virtud de la disposición normativa contenida en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 819 de 2003. Así mismo, para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLAUSULA 32. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de San José de Cúcuta Colegio Jaime Garzón y el domicilio contractual es el Municipio de San José de Cúcuta que funcionará como domicilio contractual.

CLAUSULA 33. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea publicado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.